

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintisiete de abril de dos mil quince.

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión 00429/INFOEM/IP/RR/2015, 00430/INFOEM/IP/RR/2015, 00431/INFOEM/IP/RR/2015 y 00432/INFOEM/IP/RR/2015 promovidos por [REDACTED], en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta por parte del sujeto obligado denominado **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha quince de enero de dos mil quince, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública registradas con los siguientes números en información:

- 00009/IMCUFIDE/IP/2015

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas claras y nítidas, todos y cada uno de los oficios escritos documentos con números consecutivos que la dirección general la dirección operativa y la

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: y Acumulados
Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

unidad jurídica. Generaron de salida dirigidos a personas físicas morales internas o externas al imcuvide solo del periodo comprendido de febrero a diciembre de 2014.” (Sic)

- 00008/IMCUFIDE/IP/2015

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de mexico y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas claras y nítidas, todos y cada uno de los oficios escritos documentos con números consecutivos que la dirección general la dirección operativa y la unidad jurídica. Generaron de salida dirigidos a personas físicas morales internas o externas al imcuvide solo del periodo comprendido de febrero a diciembre de 2014.” (Sic)

- 00011/IMCUFIDE/IP/2015

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica de oficio del estado de mexico y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples escaneadas de forma clara y nítida, todos y cada uno de los oficios consecutivos que ingresaron a la dirección general dirección operativa y unidad jurídica, personas físicas morales externas o internas al instituto esto solo del periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2014.” (Sic)

- 00010/IMCUFIDE/IP/2015

“Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica de oficio del estado de mexico y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples escaneadas de forma clara y nítida, todos y cada uno de los oficios consecutivos que ingresaron a la dirección general dirección operativa y unidad jurídica, personas físicas morales externas o internas al instituto esto solo del periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2014.” (Sic)

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado PONENTE: Javier Martínez Cruz

Del acuse de solicitud se desprende que en ninguna de las solicitudes el particular adjuntó archivo alguno como anexos, y requirió como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX.

Tampoco señaló otro detalle para facilitar la búsqueda de la información.

2. Respuesta. De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte lo siguiente:

En las solicitudes de información 00009/IMCUFIDE/IP/2015 y 00008/IMCUFIDE/IP/2015 después de transcurrido un plazo de siete días de prórroga, con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince el SUJETO OBLIGADO emitió su respuesta mediante oficio vía el SAIMEX.

Anexos. El SUJETO OBLIGADO adjunto a ambas respuestas los siguientes Archivos electrónicos:

- “0008 DO.zip”: el cual contiene tres carpetas denominadas:
- “2014 enviada (1)TRANSP.0008 (2015)”. Con 37 hojas y oficios de los meses de enero a noviembre de 2014
- “2014 enviada ext. transp.0008 (2015)”. En ocho hojas con oficios del mes de enero a octubre de 2014.
- “enviada 2014 (2)TRANSP. 0008 (2015)”. En dos hojas con oficios del mes de noviembre de 2014

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- "008 UJ. zip": contiene diez carpetas numeradas del 1 al 10:
 - carpeta número 1, consta de 61 hojas
 - carpeta número 2 consta de 56 hojas
 - carpeta número 3 consta de 169 hojas
 - carpeta número 4 consta de 130 hojas
 - carpeta número 5 consta de 193 hojas
 - carpeta número 6 consta de 74 hojas
 - carpeta número 7 consta de 94 hojas
 - carpeta número 8 consta de 105 hojas
 - carpeta número 9 consta de 86 hojas
 - carpeta número 10 consta de 94 hojas
- "RESPUESTA 008 SP.zip": contiene carpetas de los meses de febrero a diciembre de 2014, que a su vez contienen varios archivos como sigue:
 - Carpeta Febrero 2014: contiene una subcarpeta con 115 hojas
 - Carpeta Marzo 2014: contiene 45 subcarpetas.
 - Carpeta Abril 2014: contiene una subcarpeta con 84 hojas.
 - Carpeta Mayo 2014: contiene dos subcarpetas, la primera con 199 hojas y la segunda con 199 hojas.
 - Carpeta Junio 2014: contiene una subcarpeta con acceso restringido.
 - Carpeta Julio 2014: con 37 subcarpetas.
 - Carpeta Agosto 2014: con una subcarpeta con 201 hojas.
 - Carpeta Septiembre 2014: con 28 subcarpetas.
 - Carpeta Octubre 2014: con 32 subcarpetas.

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Carpeta Noviembre 2014: con 14 subcarpetas.
- Carpeta Diciembre 2014: con 12 subcarpetas.

En las solicitudes de información 00011/IMCUFIDE/IP/2015 y 00010/IMCUFIDE/IP/2015, después de transcurrido un plazo de siete días de prórroga, con fecha seis y cinco de febrero de dos mil catorce, respectivamente, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta mediante oficio vía el SAIMEX.

Anexos. El sujeto obligado adjunto a ambas respuestas los siguientes Archivos electrónicos:

“0010 UJ. Zip”: contiene carpetas numeradas de 1 al 10 con el contenido siguiente:

- Carpeta 1: Consta de 61 hojas.
- Carpeta 2: Consta de 56 hojas.
- Carpeta 3: Consta de 169 hojas.
- Carpeta 4: Consta de 130 hojas.
- Carpeta 5: Consta de 193 hojas.
- Carpeta 6: Consta de 74 hojas.
- Carpeta 7: Consta de 94 hojas.
- Carpeta 8: Consta de 105 hojas.
- Carpeta 9: Consta de 86 hojas.
- Carpeta 10: Consta de 94 hojas.

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

“0010 SP.zip”: contiene carpetas de los meses de enero a diciembre de 2014, las que a su vez contienen documentación diversa como sigue:

- Carpeta ENERO 14: Consta 2 carpetas, la primera con 134 hojas y la segunda consta de 110 hojas.
- Carpeta FEBRERO: Consta de 6 subcarpetas
- Carpeta MARZO: Consta de 278 hojas
- Carpeta ABRIL: Consta de 5 subcarpetas
- Carpeta MAYO: Consta de un subcarpeta con 295 hojas.
- Carpeta JUNIO: Consta de una subcarpeta con 323 hojas
- Carpeta JULIO: Consta de 15 subcarpetas.
- Carpeta AGOSTO: Consta de una subcarpeta con 419 hojas.
- Carpeta SEPTIEMBRE: Consta de 256 hojas.
- Carpeta OCTUBRE: Consta con subcarpeta con 543 hojas.
- Carpeta NOVIEMBRE: Consta con una subcarpeta con 422 hojas.
- Carpeta DICIEMBRE: Consta de 5 subcarpetas.
- Carpeta Untitled opt: Consta de 9 hojas.

“0010 DO.zip”: Su contenido son dos subcarpetas, la primera de ellas con 64 hojas y la segunda consta de 15 hojas.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Los cuatro recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX en fecha seis de marzo de dos mil quince por parte del mismo solicitante de información, quien expresó en todos los recursos las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

a) Acto impugnado:

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia." (Sic)

b) Motivos de inconformidad:

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES, NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSECUKTIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE SE ACUMULE..." (Sic)

Anexos. En ninguno de los casos, el RECURRENTE adjuntó a sus recursos archivo alguno.

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

4. Informe de justificación. El SUJETO OBLIGADO presentó todos sus informes de justificación en fecha once de marzo de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como se dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a cada informe de justificación el mismo archivo denominado “**JUSTIFICACION.pdf**”, el cual contiene tres páginas con el informe de justificación signado por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del **SUJETO OBLIGADO**, documento que se inserta a la presente para mayor ilustración:

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71, 73 y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo mi informe justificado a este Recurso de Revisión mismo que a continuación expreso:

El solicitante de la información interpone su recurso manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado

"Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, como es su costumbre el sujeto obligado es poco transparente e infringe la normatividad en la materia."

Razones o motivos de Inconformidad

"EL PLENO DEL INFOEM DEBERÍA TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONAR DE MANERA EJEMPLAR AL SUJETO OBLIGADO PORQUE NO ENTREGA LA INFORMACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD, YA QUE EN VARIAS OCASIONES NO HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE EL PLENO DEL INFOEM RESUELVE SE OBLIGA A ENTREGAR COMO SON LOS CASOS DE LOS RECIBOS DE PAGO Y COMPROBANTES DE LAS INVERSIONES QUE LAS EMPRESAS PARTICULARES CON LAS QUE FIRMARON SEGÚN CONVENIOS, LA INFORMACIÓN DE EL EQUIPO DE BASQUETBOL GIGANTES TEAM A.C. DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DE ESTADO DE MÉXICO AHORA LLAMADA CONSEJO DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. COMPROBANTES DE GASTOS DE LAS ASOCIACIONES QUE RECIBEN APOYOS ECONÓMICOS, PADRÓN DE DEPORTISTAS Y ENTRENADORES BENEFICIADOS CON ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS, RESOLUCIONES DE LAUDOS LABORALES ASÍ COMO MONTOS DE FINIQUITOS E INDEMNIZACIONES, INFORMES DE CONSECUKTIVOS DE OFICIOS ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRE OTRAS Y MAS LO QUE SE ACUMULE..."

Ahora bien, es del conocimiento de la población en general, que al momento de interponerse un Recurso de Revisión, se deben cumplir con varios requisitos, ya que se realiza a través de los agravios, siendo este el principal, para que el sujeto obligado no quede en estado de indefensión al momento de rendir su informe justificado.

En efecto, los agravios son las razones o motivos de inconformidad que el solicitante tiene como fundamento para manifestar que la información que rindió el sujeto obligado es diferente a la que él solicita, luego entonces, si no existe los agravios que le causen daño a su persona, es infundado que se duele de un acto en el que no expreso sus inconformidades fuera diferente a lo solicitado.

Es obligatorio que un Recurrente exprese sus agravios que le causa la información rendida, pues deben controvertir lo informado por el sujeto obligado, en relación a la que él solicitó, de lo contrario se estará admitiendo subjetivamente la información rendida, toda vez que no existe una oposición objetiva de lo informado.

Cobra aplicación en lo que interesa, lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Décima Época visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, Enero de 2014, Tomo II, Tesis. Ia.IJ. 12/2013, página 786, cuya rubro y texto indican:

RECURSO DE INCONFORMIDAD. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE NO CONTROVIERTEN LO RESUELTO POR EL ÓRGANO DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR. El hecho de que el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión:

00429/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

y Acumulados

Comisionado Ponente:

Instituto Mexiquense de

Cultura Física y Deporte

Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, establece que la ejecutoria de amparo se considera cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos, no implica el estudio de aspectos que no fueron materia de análisis en el juicio de amparo, sino exclusivamente del exacto cumplimiento de las cuestiones que si lo fueron, concretamente, de aquellas que dieron lugar a la concesión de la protección de la Justicia Federal. Por tanto, los agravios expuestos en el recurso de inconformidad resultan inoperantes cuando no controvieren lo resuelto por el órgano de amparo en relación con el cumplimiento del fallo dictado en el juicio, sino la forma en que la autoridad responsable cumplió con la sentencia protectora, con la pretensión de analizar aspectos ajenos a la materia del recurso de inconformidad hecho valer.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En efecto el sujeto obligado cumplió en todas y cada una de sus partes con la información solicitada, pues en la misma, se entregó lo que con fundamento en el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se cuenta en los archivos de ésta; en este contexto, el Recurso de Revisión nos deja estado de indefensión, toda vez que sus Razones o Motivos de Inconformidad son inoperantes.

Como se determina en la Novena Época, por la Segunda Sala de nuestro máximo órgano de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Tesis: 2a.IJ. 109/2009, página 77, que reza:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDAS. Conforme al artículo 86 de la Ley de Amparo, el recurrente debe expresar los agravios que lo causa la sentencia impugnada, lo que se traduce en que tenga la carga, en los casos en que no deba suprirse la queja deficiente en términos del artículo 76 Bis de la ley de la materia, de contrarrestar los razonamientos jurídicos sustentados por el órgano jurisdiccional que conocio del amparo en primera instancia. Consecuentemente, son inoperantes los agravios que en el recurso de revisión reiteran los conceptos de violación formulados en la demanda, abundan sobre ellos o los complementan, sin combatir las consideraciones de la sentencia recurrida.

Efectivamente, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de la información debe ser desecharido, pues el mismo no expresa agravios que contravengan la información rendida por el Sujeto obligado, luego entonces, debe determinarse infundado el motivo de inconformidad derivado de la respuesta otorgada, ya que se cumplió plenamente.

Ha sido reconocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes los que solo se limitan a exponer la indebida aplicación de un artículo o normatividad, sin aportar argumentos para demostrar su inconstitucionalidad, es decir, no basta con que se interponga el recurso, se debe expresar los daños que sufre por no haber recibido lo que pide siempre y cuando tenga razón, además el Sujeto Obligado no rinda información AD HOC, en virtud de que se otorga la que se tiene en los archivos como se establece en el artículo 41 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no ha beneficiado y desechos infundados del solicitante, tal y como se resolvió en Décima Época por la Primera Sala del órgano máximo de Justicia Nacional publicado en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h, Tesis: 1a. CCCXXVIII/2014.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

00429/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. "Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRARIOS QUE SE LIMITAN A EXPOSER LA INDEBIDA APLICACIÓN DE UN ARTÍCULO DE LA LEY DE AMPARO, SIN APORTAR ARGUMENTOS PARA DEMOSTRAR SU INCONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley de Amparo, es necesario que exista una cuestión propiamente constitucional para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo. Así, de manera excepcional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las partes están legitimadas para plantear la inconstitucionalidad de las disposiciones de la Ley de Amparo que regulan la actuación de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de garantías, para lo cual deben cumplirse tres requisitos: i) la emisión de autos o resoluciones concretas de los órganos que conocen del juicio de amparo; ii) la impugnación de normas de la Ley de Amparo cuya aplicación se actualice efectivamente dentro de los esuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de amparo, y que trasciendan el sentido de la decisión adoptada; y iii) la existencia de un recurso procedente contra el acto de aplicación de las normas de la Ley de Amparo tildadas de inconstitucionales, en el cual pueda analizarse tanto la legalidad de su acto de aplicación, como la regularidad constitucional de esas normas, en su caso. Aunado al cumplimiento de estos requisitos, para que sea procedente el recurso de revisión en amparo directo, es necesario que se formulen argumentos en los que se pretenda demostrar la transgresión de algún precepto de la Ley de Amparo a la Constitución, por lo que si se trata de argumentos en los que se hacen valer condiciones de aplicación o interpretación del precepto, no puede considerarse actualizada la procedencia excepcional del referido recurso de revisión; salvo que dicha interpretación incida o influya de manera directa en el tema de constitucionalidad.

En este orden de ideas, visto plenamente que el recurso que se justifica carece de expresión de agravios, deberá desecharse y determinarse que la información que el sujeto obligado rindió fue la correcta, puntual y bastante de la solicitud inicial que recibió.

Por lo antes expuesto y fundado, de atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con este escrito proporcionando el informe justificado del improcedente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, determinando que la información inicial que da origen al mismo, fue la correcta, completa y bastante de mi parte.

PROTESTO LO NECESARIO.

RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VÁSQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 360, QUE OTORGA LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, N° 120 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2014; LAS ATTRICIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE EXERCEN POR CONDUCTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CONTENIDA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, N° 74 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2010.

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los presentes Recursos se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fueron enviados por orden de ingreso, el recurso número 00429/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ, CRUZ**, el recurso número 00430/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, el recurso número 00431/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada **Josefina Román Vergara** y el recurso número 00432/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada **Eva Abaid Yapur**.

No obstante, del estudio de las solicitudes de información y de los recursos de revisión, se aprecia que hay identidad del solicitante y Sujeto Obligado, así que por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, el Pleno de este Instituto aprobó la acumulación de los recursos de revisión previamente citados; así como su turno al Comisionado ponente **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** a efecto de que se presente el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE, inciso "c", de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", emitidos por este Instituto y publicados en el

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: y Acumulados
Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día diecisiete de febrero de dos mil quince para las solicitudes de información 00009/IMCUFIDE/IP/2015, 00008/IMCUFIDE/IP/2015 y 00010/IMCUFIDE/IP/2015, de tal forma que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrió del día dieciocho de febrero al once de marzo de dos mil quince ; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día seis de marzo de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Por lo que se refiere a la solicitud 00011/IMCUFIDE/IP/2015, la respuesta se notificó el dieciocho de febrero del presente año, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día diecinueve de febrero al doce de marzo de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día seis de marzo de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos precepto legal citado con antelación.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida el día dos de marzo por suspensión de labores de este Instituto, de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

3. Materia de la revisión. De las solicitudes de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será:

- Analizar los motivos de inconformidad presentados por el RECURRENTE.
- Contrastar la información requerida en la solicitud con la información enviada como respuesta, y determinar si se ajusta a lo solicitado por el recurrente.

4. Estudio del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultados de la presente resolución, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** dos solicitudes de información relativa a:

- Todos y cada uno de los oficios, escritos y documentos con números consecutivos, que la dirección general, la dirección operativa y la unidad jurídica del SUJETO OBLIGADO, generaron de salida, dirigidos a personas físicas morales internas o externas del periodo comprendido de febrero a diciembre de 2014.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió al particular enviando como respuesta los archivos siguientes:

- “0008 DO.zip”;
- “008 UJ.Zip” y
- “RESPUESTA 008 SP.zip”

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: y Acumulados
Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En dos solicitudes más, pidió la siguiente información:

- *Todos y cada uno de los oficios consecutivos que ingresaron a la dirección general, dirección operativa y unidad jurídica, personas físicas morales externas o internas al SUJETO OBLIGADO, del periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2014.*

Ante lo cual el **SUJETO OBLIGADO** envió como respuesta los archivos siguientes:

- “0010 UJ. Zip”,
- “0010 SP.zip”
- “0010 DO.zip”.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso los recursos de revisión materia de análisis, señalando como acto impugnado que la respuesta no se ajusta a lo solicitado y como razones o motivos de inconformidad manifiesta múltiples cuestiones relacionadas con información de otros “casos” resueltos por este Órgano garante.

Posteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** rindió idénticos informes de justificación, en los cuales manifestó, en lo que al presente estudio interesa, que los recursos de revisión deben ser desechados, toda vez que el **RECURRENTE** no manifiesta en sus razones o motivos de inconformidad, agravios que contravengan la información remitida como respuesta.

Ahora bien, previo al análisis del contenido en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, cabe señalar que este Órgano garante en uso de sus atribuciones y con

la finalidad de garantizar el derecho del particular en materia de acceso a la información, advierte que si bien los motivos de inconformidad no guardan relación con los hechos que se impugnan, también es cierto que en el acto impugnado el **RECURRENTE** refirió: “*Se impugna el acto por que la respuesta no se ajusta a lo solicitado*” lo que lleva a esta autoridad a advertir que en forma mínima expresa una razón por la que impugna el acto de autoridad, actualizándose lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

(énfasis añadido)

Como se aprecia, el segundo de los supuestos referidos del citado artículo, se refiere como un supuesto en la procedencia del recurso de revisión aquel en el que se considere que la entrega de la información es incompleta, circunstancia que precisamente es la alegada por el particular en su recurso de revisión; sin embargo, en los motivos de inconformidad no relacionó de forma concreta los motivos por los que consideraba que no se entrega en su totalidad la información.

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que en uso de las facultades conferidas en la legislación, este Instituto considera que debe dar entrada al recurso que ahora se analiza, previa valoración de la facultad prevista en el artículo 74 de la Ley de mérito que a la letra señala:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

De tal forma, la facultad mencionada puede ser dividida para su estudio en dos momentos para su realización: *i) en su admisión y ii) momento de su resolución*. Por lo que respecta al primero de los momentos en los que se puede subsanar la deficiencia de los recursos (admisión) se debe tomar en consideración que de acuerdo al artículo 72, las formalidades previstas en la admisión del recurso son las siguientes:

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Lo anterior debe relacionarse con el artículo 73 de la multicitada Ley, la cual se refiere al contenido del recurso de revisión, como a continuación se cita.

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado."

De los artículos mencionados se desprende que son **elementos analizados al momento de la admisión** los contenidos en las fracciones I y IV y el último párrafo citado en correlación con las formalidades señaladas en el artículo 73 de la Ley en la materia, que en resumen son: los datos de identificación, la firma del recurrente y la copia del acto impugnado, ello es así porque la aceptación a trámite del recurso de revisión depende de que se hayan cubierto las formalidades antes enunciadas y no constituyen elementos sustantivos que deban ser analizados por este Instituto en los estudios de fondo sobre los cuales se pronuncia; ahora, son **motivo de análisis al momento de la resolución** los elementos citados en las fracciones II y III, consistentes en el **señalamiento del acto impugnado y la expresión de las razones o los motivos de inconformidad**, toda vez que estos elementos fijan la controversia a resolver en los recursos de revisión y se configuran como elementos centrales en los estudios de fondo que se hace sobre el medio de impugnación en materia de acceso a la información.

Así las cosas, de la interpretación sistemática de los artículos 70, 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

advierte que la subsanación de las deficiencias del recurso de revisión al momento de la resolución, está encaminada a enderezar las razones o motivos de inconformidad que guarden relación con el acto impugnado cuando mínimamente exista un razonamiento que permita deducir una conexión lógica entre los elementos citados.

Apoya lo anterior la tesis del Poder Judicial de la Federación con rubro "RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VÁ ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN", el cual se cita a continuación.

"De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de una interpretación adminiculada de los citados preceptos se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuercen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar 'agravios'".

Por lo anterior, este órgano garante señala que de la revisión al expediente electrónico de los recursos de revisión radicados con número 00429/INFOEM/IP/RR/2015, 00430/INFOEM/IP/RR/2015, 00431/INFOEM/IP/RR/2015 y 00432/INFOEM/IP/RR/2015, se desprende que el RECURRENTE, expresó en forma mínima en su acto impugnado una razón para entrar al estudio del presente asunto y que consistió en referir que "la información no se ajusta a lo solicitado"; consecuentemente, este órgano garante continúa con el análisis y estudio de la presente resolución.

Dicho lo anterior, es necesario recordar que el RECURRENTE dentro de su petición requirió los oficios, escritos y documentos generados y recibidos por el SUJETO

Recurso de Revisión:

00429/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense de

Cultura Física y Deporte

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

OBLIGADO, términos que según el Diccionario de la Lengua Española, en su versión electrónica, vigésima segunda edición, 2001 son definidos como:

Oficio. (Del lat. *Officium*).

1. *m. Ocupación habitual.*
2. *m. Cargo, ministerio.*
3. *m. Profesión de algún arte mecánica.*
4. *Función propia de alguna cosa.*
5. *m. Comunicación escrita, referente a los asuntos de las administraciones públicas.*

Escrito, ta. (Del part. irreg. de escribir; lat. *scriptus*).

1. *adj. Que tiene manchas o rayas que semejan letras o rasgos de pluma. Un cabrito todo manchado y escrito*
2. *m. Carta, documento o cualquier papel manuscrito, mecanografiado o impreso.*
3. *m. Obra o composición científica o literaria.*
4. *m. Der. Pedimento o alegato en pleito o causa.*
5. *f. Especie de raya con el hocico muy puntiagudo, el vientre blanco y el lomo gris rojizo, sembrado de manchas blancas, pardas y negras.*

Documento. (Del lat. *documentum*).

1. *m. Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos.*
2. *m. Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.*
3. *m. desus. Instrucción que se da a alguien en cualquier materia, y particularmente aviso y consejo para apartarle de obrar mal.*

Determinado lo anterior, debe considerarse que el **SUJETO OBLIGADO**, sí genera, posee y administra la información solicitada por el **RECURRENTE**, toda vez que en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de la Administración Pública, elabora oficios, escritos y documentos considerados como públicos, tal y como lo refiere el artículo 2 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

Lo que se robustece además, por la circunstancia que el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud, enviando vía el **SAIMEX** la información relacionada con los meses de enero a diciembre del año dos mil catorce, contenida en múltiples carpetas y subcarpetas; información contra la cual el **RECURRENTE** se inconformó, arguyendo específicamente que la respuesta no se ajusta a lo solicitado, motivos por los cuales, este Órgano garante procedió a ingresar a las carpetas y subcarpetas citadas con la finalidad de verificar si se ajusta o no con lo

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
 Cultura Física y Deporte
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

solicitado por el peticionario, por lo que al realizar la revisión de los archivos en cita se encontró la documentación que en cuadro comparativo siguiente se detalla.

No. Solicitud	Información Solicitada	Respuesta
00009/IMCUFIDE/IP/2015	"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica en copias simples escaneadas claras y nítidas, todos y cada uno de los oficios escritos documentos con números consecutivos que la dirección general, la dirección operativa y la unidad jurídica. Generaron de salida dirigidos a personas físicas morales internas o externas al imcuvide solo del periodo comprendido de febrero a diciembre de 2014"	<p><i>En respuesta a cada solicitud, el SUJETO OBLIGADO adjuntó los siguientes archivos.</i></p> <p><i>"0008 DO.zip". Contiene tres carpetas denominadas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> * <i>"2014 enviada (1)TRANSP.0008 (2015)". Con 37 hojas y diversos oficios generados por el Director Operativo del IMCUFIDE, de los meses de enero a noviembre de 2014</i> * <i>"2014 enviada ext. transp.0008 (2015)". Con ocho hojas de diversos oficios generados por el Director Operativo del IMCUFIDE, del mes de enero a octubre de 2014.</i> * <i>"enviada 2014 (2)TRANSP. 0008 (2015)", con dos hojas con varios oficios generados por el Director operativo del IMCUFIDE, del mes de noviembre de 2014.</i> <p><i>"008 UJ. zip": Contiene carpetas numeradas del 1 al 10, con diversos oficios generados y remitidos principalmente entre Direcciones y demás unidades internas del IMCUFIDE en todo el año 2014 como son: Dirección General, Dirección Operativa, Secretaría Particular, Contraloría Interna, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Unidad Jurídica y Unidades Administrativas del</i></p>
00008/IMCUFIDE/IP/2015		

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
 Cultura Física y Deporte
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

No. Solicitud	Información Solicitada	Respuesta
		<p><i>IMCUFIDE y algunos procedentes de entes externos.</i></p> <p>* carpeta número 1. Consta de 61 hojas. Contiene principalmente oficios destinados a la Dirección General, Dirección Operativa, Secretario Particular, Contralor Interno y otras áreas generados por la Subdirección de Administración y Finanzas del IMCUFIDE, de enero a abril, julio y noviembre de 2014, <u>con acuse de recibo del Área Jurídica</u>.</p> <p>* carpeta número 2. Consta de 56 hojas. Contiene oficios similares a los de la carpeta 1, de los meses febrero a diciembre de 2014</p> <p>* carpeta número 3. Consta de 169 hojas. Contiene diferentes oficios destinados principalmente a la Dirección General del IMCUFIDE, <u>con acuse de recibo del Área Jurídica</u> y otros procedentes de diversos entes externos, de los meses de abril a diciembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 4. Consta de 130 hojas. Contiene oficios internos, generados y destinados por áreas diversas del IMCUFIDE, <u>con acuse de recibo por el Área Jurídica</u> de enero a diciembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 5. Consta de 193 hojas. Contiene diversos oficios internos generados y destinados por áreas diversas del IMCUFIDE <u>con acuse de recibo del Área jurídica</u>, de febrero a septiembre de 2014 y otros generados por el Área jurídica de los meses de marzo a octubre de 2014.</p> <p>*carpeta número 6. Consta de 74 hojas. Contiene múltiples oficios internos</p>

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

No. Solicitud	Información Solicitada	Respuesta
		<p>destinados a diversas áreas del IMCUFIDE y otros dirigidos a diferentes servidores públicos del mismo organismo, con <u>acuse de recibo del Área Jurídica</u>, de febrero a diciembre de 2014 y otros generados por el Área Jurídica de septiembre a diciembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 7. Consta de 94 hojas. Contiene oficios destinados a diferentes áreas internas y algunos dirigidos a diversos servidores públicos del IMCUFIDE, con <u>acuse de recibo del Área Jurídica</u> de Enero a diciembre de 2014 y otros generados por el Área Jurídica de enero, febrero, abril, junio, julio, agosto y diciembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 8. Consta de 105 hojas. Contiene principalmente oficios internos destinados a la Subdirección de Administración y Finanzas, a la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Jefatura de Departamento de Recursos Financieros del IMCUFIDE, generados por la Unidad Jurídica, de enero a noviembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 9. Consta de 86 hojas. Contiene múltiples oficios internos destinados a la Subdirección de Administración y Finanzas y a la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del IMCUFIDE, generados por la Unidad Jurídica de enero a diciembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 10. Consta de 94 hojas. Contiene oficios internos, dirigidos a la Unidad Jurídica de la Subdirección de Administración y Finanza, así como de la</p>

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
 Cultura Física y Deporte
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

No. Solicitud	Información Solicitada	Respuesta
		<p><i>Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales con acuses de recibo del Área jurídica de enero a noviembre de 2014 y otros generados por el Área jurídica de los meses enero, febrero, abril, mayo, junio, julio y septiembre de 2014.</i></p> <p><i>"RESPUESTA 008 SP.zip": Son carpetas de los meses de febrero a diciembre de 2014, que a su vez contienen varios archivos en los cuales se aprecia diversos oficios generados por la Dirección General del IMCUFIDE destinados a diferentes Dependencias del Gobierno del Estado de México y a algunos ciudadanos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> * Carpeta Febrero 2014: contiene una subcarpeta con 115 hojas. * Carpeta Marzo 2014: contiene 45 subcarpetas con diversos oficios. * Carpeta Abril 2014: contiene una subcarpeta con 84 hojas. * Carpeta Mayo 2014: contiene dos subcarpetas, la primera con 199 hojas y la segunda con 199 hojas. * Carpeta Junio 2014: contiene una subcarpeta 201 hojas. * Carpeta Julio 2014: con 37 subcarpetas con diversos archivos de oficios. * Carpeta Agosto 2014: con una subcarpeta con 201 hojas. * Carpeta Septiembre 2014: con 28 subcarpetas y diversos archivos con oficios. * Carpeta Octubre 2014: con 32 subcarpetas con diversos archivos y oficios. * Carpeta Noviembre 2014: con 14 subcarpetas con diversos archivos y oficios.

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
 Cultura Física y Deporte
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

No. Solicitud	Información Solicitada	Respuesta
00011/IMCUFIDE/IP/2015	<p>Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información publica de oficio del estado de mexico y municipios, atenta y respetuosamente solicitamos en versión publica, en copias simples escaneadas de forma clara y nítida, todos y cada uno de los oficios consecutivos que ingresaron a la dirección general, dirección operativa y unidad jurídica, personas físicas morales externas o internas al instituto esto solo del periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2014."</p>	<p>* Carpeta Diciembre 2014: con 12 subcarpetas con diversos archivos y oficios.</p> <p>El sujeto obligado adjunto a ambas respuestas los siguientes Archivos electrónicos:</p> <p>"0010 UJ. Zip": contiene carpetas numeradas de 1 al 10 con el contenido siguiente:</p> <p>Múltiples oficios remitidos entre Direcciones y demás unidades internas del IMCUFIDE en el año 2014, como son: Dirección General, Dirección Operativa, Secretaría Particular, Contraloría Interna, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Unidad Jurídica y Unidades Administrativas. También contiene algunos documentos procedentes de entes externos.</p> <p>* carpeta número 1. Consta de 61 hojas. Contiene principalmente oficios dirigidos a la Dirección General, Dirección Operativa, Secretario Particular, Contralor Interno y otras áreas por parte de la Subdirección de Administración y Finanzas del IMCUFIDE recibidas por el Área Jurídica de enero a abril, julio y noviembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 2. Consta de 56 hojas. Contiene oficios similares a los de la carpeta 1, de febrero a diciembre de 2014</p> <p>* carpeta número 3. Consta de 169 hojas. Contiene principalmente oficios destinados a la Dirección General del IMCUFIDE por parte de la Unidad jurídica y otros procedentes de diversos entes externos, recibidos por la Dirección General y el área Jurídica de abril a diciembre de 2014.</p>
00010/IMCUFIDE/IP/2015		

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
 Cultura Física y Deporte
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

No. Solicitud	Información Solicitada	Respuesta
		<p>* carpeta número 4. Consta de 130 hojas. Contiene oficios internos entre diversas áreas del IMCUFIDE con acuse de recibo de las mismas, entre ellos la Dirección Operativa de enero a diciembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 5. Consta de 193 hojas. Contiene oficios entre áreas internas del IMCUFIDE con acuse de recibo de las mismas, entre ellas la Dirección Operativa, Área Jurídica y Subdirección de Administración y Finanzas de Febrero a septiembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 6. Consta de 74 hojas. Contiene múltiples oficios internos entre diversas áreas del IMCUFIDE y otros dirigidos a diferentes servidores públicos del mismo organismo, con acuse de recibo de las mismas, entre ellas la Dirección Operativa, Área Jurídica y Subdirección de Administración y Finanzas, de enero a diciembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 7. Consta de 94 hojas. Contiene oficios dirigidos entre áreas internas y algunos dirigidos a diversos servidores públicos del IMCUFIDE, con acuse de recibo de las mismas, entre ellas la Dirección Operativa, el Área Jurídica, la Subdirección Administración y Finanzas de enero a diciembre de 2014.</p> <p>* carpeta número 8. Consta de 105 hojas. Contiene principalmente oficios internos dirigidos a la Subdirección de Administración y Finanzas, a la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Jefatura de Departamento de Recursos Financieros</p>

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

No. Solicitud	Información Solicitada	Respuesta
		<p><i>por parte de la Unidad Jurídica, todas del IMCUFIDE, con acuse de recibo de las mismas, así como de la Dirección Operativa. De enero a noviembre de 2014</i></p> <p><i>* carpeta número 9. Consta de 86 hojas. Contiene oficios internos dirigidos a la Subdirección de Administración y Finanzas y a la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales por parte de la Unidad Jurídica todas del IMCUFIDE, con acuse de recibo de las mismas y algunos de la Dirección operativa, de enero a diciembre de 2014.</i></p> <p><i>* carpeta número 10. Consta de 94 hojas. Contiene oficios internos, dirigidos a la Unidad Jurídica de la Subdirección de Administración y Finanza, así como de la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, con acuse de recibo de la misma, de enero a noviembre de 2014.</i></p> <p><i>* 0010 SP.zip": contiene carpetas de los meses de enero a diciembre de 2014, con múltiples oficios y documentos dirigidos al Director General de IMCUFIDE, por parte del diversas Asociaciones deportivas y Ayuntamientos del Estado de México, Federaciones, Sindicatos, UAEM, Colegios educativos, Dependencias de Gobierno del Estado de México y del Gobierno Federal, así como personas particulares, con acuse de recibo de la Dirección General del IMCUFIDE. La información citada está distribuida en la forma siguiente:</i></p>

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulados
 Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
 Cultura Física y Deporte
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

No. Solicitud	Información Solicitada	Respuesta
		<p><i>ENERO 14: Consta dos carpetas.</i> <i>FEBRERO: Consta de 6 subcarpetas.</i> <i>MARZO: Consta de 278 hojas;</i> <i>ABRIL: Consta de 5 carpetas;</i> <i>MAYO: Consta de un carpeta;</i> <i>JUNIO: Consta de una carpeta.</i> <i>JULIO: Consta de 15 carpetas;</i> <i>AGOSTO: Consta de una carpeta.</i> <i>SEPTIEMBRE: Consta de 256 hojas;</i> <i>OCTUBRE: Consta con carpeta.</i> <i>NOVIEMBRE: Consta con una carpeta;</i> <i>DICIEMBRE: Consta de 5 carpetas;</i> <ul style="list-style-type: none"> - la primera contiene 7 subcarpetas divididas en 7 documentos, - la segunda contiene 2 subcarpetas divididas en 2 documentos, - la tercera contiene 5 subcarpetas divididas en 5 documentos, - la cuarta contiene 8 subcarpetas divididas en 8 documentos. - Carpeta Untitled_opt: Consta de 60 hojas. <i>0010 DO.zip": Contiene dos subcarpetas, con diversos oficios dirigidos a la Dirección General, Dirección operativa, Secretaría Particular, Subdirecciones, Contraloría Interna, Jefaturas de Departamento, Unidades administrativas y Personal del IMCUFID, por parte de la Sudirección de Administración y Finanzas del mismo Organismo, en los cuales se aprecia acuse de recibo de la Dirección Operativa del IMCUFIDE, del mes de enero a diciembre de 2014.</i> </p>

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De la información vertida, se apreció que respecto a las solicitudes de información 00009/IMCUFIDE/IP/2015 y 00008/IMCUFIDE/IP/2015, consistentes en los oficios, escritos y documentos con números consecutivos que la Dirección General, la Dirección Operativa y la Unida Jurídica, generaron de salida, del periodo febrero a diciembre de 2014, **la respuesta no se ajusta a lo solicitado**, en atención a lo siguiente:

1. La información relacionada con la **Dirección General quedó satisfecha** con los oficios, escritos y documentos contenidos en el archivo "**RESPUESTA 008 SP.zip**"
2. La información relacionada con la **Dirección Operativa no fue satisfecha**, toda vez que en la carpeta de respuesta denominada "**0008 DO.zip**", el **SUJETO OBLIGADO** sólo adjuntó documentación de los meses enero a noviembre de 2014, por tanto, **no aparece documento alguno del mes de diciembre de 2014**.
3. La información relacionada con la **Unidad Jurídica quedó satisfecha** con los oficios, escritos y documentos contenidos en el archivo denominado "**008UJ.zip**", específicamente con las carpetas: 5 (marzo a octubre de 2014), 6 (septiembre a diciembre de 2014), 7 (enero, febrero, abril, junio, julio, agosto y diciembre de 2014), 8 (enero a noviembre de 2014), 9 (enero a diciembre de 2014) y 10 (enero, febrero, abril, mayo, mayo, junio, julio y septiembre de 2014)

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Respecto a las solicitudes de información 00011/IMCUFIDE/IP/2015 y 00010/IMCUFIDE/IP/2015, consistentes en todos y cada uno de los oficios consecutivos que **ingresaron** a la Dirección General, la Dirección Operativa y Unidad Jurídica, del **SUJETO OBLIGADO**, en el periodo enero a diciembre de 2014, **la respuesta si se ajusta a lo solicitado**, de acuerdo a lo siguiente:

1. La información relacionada con la **Dirección General** quedó satisfecha con los oficios, escritos y documentos contenidos en el archivo "**0010 UJ.zip**", específicamente en la carpeta 3 (abril a diciembre de 2014) y con el archivo "**0010 SP.zip**" que contiene carpetas de los meses de **enero a diciembre de 2014**.
2. La información relacionada con la **Dirección Operativa** fue satisfecha con el contenido de los archivos:
"0010 DO.zip" y
"0010 UJ.zip", carpetas: 4 (enero a diciembre de 2014), 5 (febrero a septiembre de 2014), 6(enero a diciembre de 2014), 7 (enero a diciembre de 2014), 8 (enero a noviembre de 2014) y 9 (enero a diciembre de 2014), en las cuales existen diversos oficios de los meses citados.
3. La información relacionada con la **Unidad Jurídica** quedó satisfecha con los oficios, escritos y documentos contenidos en los siguientes archivos:
"0010 UJ.zip", carpetas: 1 (enero a abril, julio y noviembre de 2014), 2 (febrero a diciembre de 2014), 3 (abril a diciembre de 2014), 5 (febrero a septiembre

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de 2014), 7 (enero a diciembre de 2014) y 10 (enero a diciembre de 2014), en las cuales existen diversos oficios de los meses citados.

“008 UJ.zip”, carpetas: 1 (enero, julio y noviembre de 2014), 2 (febrero a diciembre de 2014), 3 (abril a diciembre de 2014), 4 (enero a diciembre de 2014), 5 (febrero a septiembre de 2014), 6 (febrero a diciembre de 2014), 7 (enero a diciembre de 2014) y 10 (enero a noviembre de 2014), en las cuales existen diversos oficios de los meses citados.

De la revisión anterior, se colige que la información otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, no se ajusta a las solicitudes de información 00009/IMCUFIDE/IP/2015 y 00008/IMCUFIDE/IP/2015, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE por lo que hace a los oficios, escritos y documentos con números consecutivos que la Dirección Operativa generó de salida, del mes de diciembre de 2014, toda vez que en los archivos revisados no se aprecia la información solicitada del mes citado, por lo que devienen parcialmente fundadas la razones y motivos de inconformidad del RECURRENTE y en consecuencia resulta procedente MODIFICAR la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para el efecto de ORDENAR la entrega de la información omitida.

Por otro lado, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie; al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10

emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Finalmente, por cuanto hace a las manifestaciones expresadas por el RECURRENTE mediante las cuales solicita que el pleno del INFOEM debería tomar cartas en el asunto y sancionar de manera ejemplar al SUJETO OBLIGADO porque no entrega la información conforme a la normatividad, ya que en varias ocasiones no ha entregado la información que el pleno del INFOEM resuelve entregar, citando al efecto diversos casos, se debe estar a lo siguiente.

Del análisis a dichos motivos de inconformidad se deduce que el RECURRENTE intenta a través del presente medio de impugnación que este Instituto se pronuncie sobre el posible incumplimiento de resoluciones emitidas en otros recursos, lo cual no es posible atender mediante el presente recurso de revisión, toda vez que éste se constituye como un medio de defensa legal del gobernado en favor de sus pretensiones de acceso a la información pública, o en su caso de protección de datos

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

personales, según lo estable el artículo 71 de la Ley de Transparencia de Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto es, un recurso de revisión sirve para verificar si el acceso a la información ha sido violentado con motivo de la negativa de entrega de información, por ser incompleta aquella, o bien, por considerar que le fue desfavorable. Así en ejercicio del principio de legalidad y el principio de congruencia, esta autoridad debe constreñirse a revisar el objeto del medio legal que ahora se comenta, más no es posible la atención de la revisión de responsabilidad manifestada por ser materia que se rige bajo procedimientos y leyes diversas a las que tutelan la sustanciación del presente recurso.

Aclarado lo anterior y toda vez que en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** no dio total contestación a las solicitudes de acceso a la información 00009/IMCUFIDE/IP/2015 y 00008/IMCUFIDE/IP/2015, lo procedente es **MODIFICAR** su respuesta y se **ORDENA** entregar la información omitida, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado,

Recurso de Revisión: 00429/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulados
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

R E S U E L V E

Primero. Resultan parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo se **MODIFICA** la **RESPUESTA** otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información 00009/IMCUFIDE/IP/2015 y 00008/IMCUFIDE/IP/2015 y haga **ENTREGA** al **RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, en versión pública, la documentación siguiente:

- *Los oficios, escritos y documentos con números consecutivos que la Dirección Operativa generó de salida, del mes de diciembre de 2014.*

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Recurso de Revisión:

00429/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense de

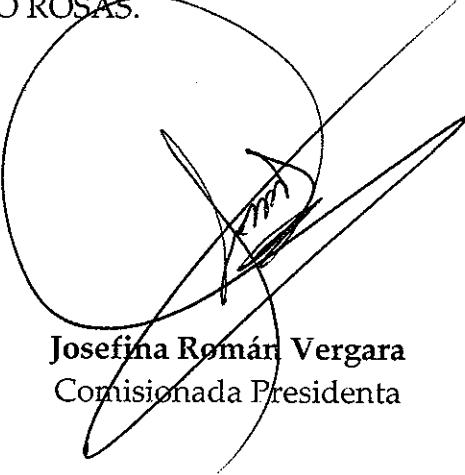
Cultura Física y Deporte

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión:

00429/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto Mexiquense de

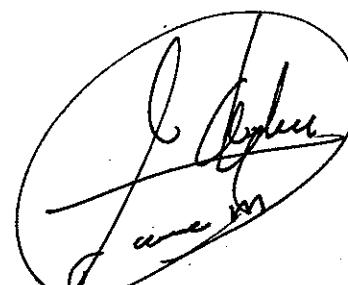
Cultura Física y Deporte

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz



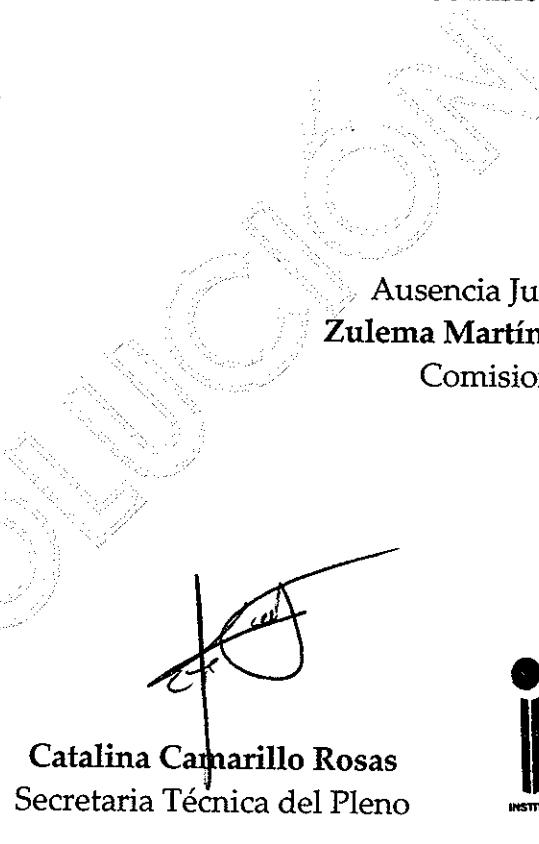
Eva Abald Yapur
Comisionada



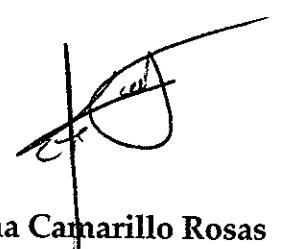
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00429/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados 00430/INFOEM/IP/RR/2015, 00431/INFOEM/IP/RR/2015 y 00432/INFOEM/IP/RR/2015.

